DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0462-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricela Contreras Julián.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Salud con opinión de Equidad y Género.

II.- SINOPSIS.

Legalizar el aborto cuando ocurre durante las primeras doce semanas de gestación. Adicionar a las causales de excluyente de responsabilidad en caso de aborto, entre las cuales se encuentran causas económicas justificadas, así como afectación en el proyecto de vida de la mujer. Obligar a las instituciones públicas de salud a interrumpir del embarazo en los supuestos donde operen excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto y cuando la mujer interesada así lo solicite.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXI y XXX del artículo 73, con relación al artículo 4°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 330**.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión. **Artículo 331**.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. **Artículo 332**.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, *si concurren estas tres circunstancias:* ***I.-*** *Que no tenga mala fama;*	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud** Artículo Primero. Se reforman los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer **después de las doce semanas de gestación** se aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o psicológica se impondrán de seis a ocho años de prisión. Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, **después de las doce semanas de gestación**, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años el ejercicio de su profesión. Artículo 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su **propio** aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación.**

II.- *Que haya logrado ocultar su embarazo, y* ***III.-*** *Que éste sea fruto de una unión ilegítima.* *Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.* **Artículo 333**.- *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.* **No tiene correlativo**	Artículo 333. **Son causales de excluyente de responsabilidad en caso de aborto:** **I. Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación.** **II. Cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial no consentida por la mujer.** **III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte.** **IV. Cuando la salud física o mental de la mujer corra peligro de afectación grave si continúa el embarazo.** **V. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales o que puedan poner en riesgo la supervivencia del mismo, siempre que exista consentimiento de la mujer embarazada.** **VI. Cuando se presente el aborto por una conducta culposa o no intencional de la mujer.** **VII. Cuando la mujer embarazada sea portadora o contagiada**

No tiene correlativo	**de VIH-sida.** **VIII. Cuando el aborto obedezca a causas económicas justificadas.** **IX. Cuando la mujer embarazada haya sido víctima de lenocinio o trata de personas.** **X. Cuando la mujer considere que el embarazo afecte su proyecto de vida.** **En todos los supuestos, la institución de salud tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información suficiente, amplia, objetiva, imparcial y veraz, de apoyo y alternativas sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias de la práctica del aborto, a fin de que la mujer decida de forma libre y responsable, debiendo abstenerse de inducir o retrasar la decisión de la mujer.**
Artículo 334.- *No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.*	Artículo 334. **Para los supuestos de las fracciones I, II y IX del artículo 333 de este ordenamiento jurídico, se atenderá a lo establecido en el Título Décimo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.**
No tiene correlativo	**En los casos de las fracciones III y IV del artículo anterior, deberá existir diagnóstico emitido por el médico especialista que atienda a la mujer embarazada y oyendo la opinión de otro médico con la especialidad de la patología que presente la persona. En caso de que la demora represente un peligro para la integridad física o vida de la mujer, podrá prescindirse del**

	segundo dictamen médico. **Para la causal de la fracción V del artículo anterior, deberá existir dictamen médico de dos médicos especialistas adscritos a unidades médicas del sector social, público o privado.** **En el supuesto de la fracción X del artículo anterior, la interrupción legal del embarazo debe estar dentro de las doce semanas de gestación.**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **TITULO DECIMO SEGUNDO** Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos **No tiene correlativo**	Artículo Segundo. Se reforma la denominación del Título Décimo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, y se adicionan un nuevo Capítulo IV y el artículo 527 Bis, para quedar como sigue: **Título Décimo Segundo** Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos, **a los de Aborto por Violación, Inseminación Artificial no Consentida por la Mujer, de Trata de Personas o Lenocinio** **Capítulo IV** **De los Casos de Aborto por Violación, Inseminación Artificial no Consentida por la Mujer, de Trata de Personas o Lenocinio** Artículo 527 Bis. **El Ministerio Público autorizará la interrupción del embarazo, en un término de veinticuatro horas, contados a partir de que la mujer presente la solicitud,**

No tiene correlativo	**para los casos previstos por las fracciones I, II y IX del artículo 333 del Código Penal Federal, cuando:** **I. Exista denuncia por el delito de violación.** **II. Exista denuncia por el delito de inseminación artificial no consentida.** **III. Exista denuncia de trata de personas o lenocinio** **IV. La mujer declare la existencia del embarazo y se compruebe la existencia del mismo, en cualquier institución de salud.** **V. El Ministerio Público presuma que el embarazo es producto de una violación, inseminación artificial no consentida por la mujer, a consecuencia de trata de personas o lenocinio; y** **VI. La mujer haga la solicitud con plena libertad de decisión.** **A petición de la mujer, las instituciones de salud estarán obligadas a practicar el examen para comprobar la existencia del embarazo, y a solicitud expresa para la interrupción del embarazo, tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información suficiente, amplia, objetiva, imparcial y veraz, de apoyo y alternativas sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias de la práctica del aborto, a fin de que la mujer decida de forma libre y responsable, debiendo abstenerse de inducir o retrasar la decisión de la mujer.** **Para los casos de trata de personas o lenocinio, las instituciones de salud pública están obligadas a ofrecer orientación y**

	atención médica física y psicológica hasta la total rehabilitación de la víctima.
LEY GENERAL DE SALUD **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	Artículo Tercero. Se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 35 Bis. **Las instituciones públicas de salud, de forma gratuita y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto, cuando la mujer interesada así lo solicite.** **La interrupción legal del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días naturales, contados a partir de que se presente la solicitud y satisfechos los requisitos que se establezcan en la legislación aplicable.** Artículo 35 Ter. **Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetadores de conciencia y, por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con el responsable del servicio de la institución pública de salud, para que éste, a su vez, designe a un médico no objetor.** **Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse**

	la objeción de conciencia. **Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios antes referidos y contar con prestadores de servicios de salud no objetores de conciencia.**
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las dependencias de la administración pública federal competentes deberán expedir las normas y los lineamientos generales de organización y operación en la prestación de servicios de salud relacionados con la interrupción legal del embarazo, en los casos previstos por la legislación penal aplicable, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

MGMS